

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 16 de octubre de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Beğas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

## MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Protección de Vuelo  
Concurso

Se abre concurso para cubrir una plaza de Maestro de Taller de Radio, ocho de Montadores especializados en emisoras y dos de Montadores electricistas de alta tensión, en las instalaciones de esta Dirección General en la Península y Territorios de Africa.

Podrán concurrir todos los españoles que hayan cumplido el servicio militar y hayan trabajado en estas especialidades.

Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Protección de Vuelo en un plazo máximo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio.

Los informes y detalles se facilitarán en las oficinas de la Dirección General, calle del Barquillo, número 17, cualquier día laborable, de diez a trece horas.

El Secretario de la Junta Técnica (ilegible).

1.579-O. y 2.ª 16-10-944

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patrimonio Forestal del Estado.—  
1.ª División Hidrológico-Forestal

Anuncio de subasta de maderas

A los veinte días hábiles, contados a partir de aquel en que se inserta el presente anuncio en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO, a las once horas, se verificará simultáneamente en la Casa Consistorial de Vimbodí y en oficinas de la Primera División Hidrológico-Forestal (Trafalgar, 39, 3.ª Barcelona) la enajenación en pública subasta de quinientos metros cúbicos de madera, volumen correspondiente a 695 pinos (seiscientos noventa y cinco), que están marcados y numerados en el monte «Poblet» del Estado, sito en el término municipal de Vimbodí, de la provincia de Tarragona.

El tipo de tasación es de noventa mil pesetas (90.000 pesetas).

Las leñas y despojos de la corta y labra de los árboles que son objeto de subasta deberán quedar en el monte para usos vecinales.

El rematante deberá entregar sobre vagón en la estación de la RENFE a la Comisaría de Material Ferroviario 648, traviesas de primera o segunda categoría (seiscientos cuarenta y ocho) y 72 de tercera (setenta y dos), siendo en total setecientos veinte traviesas, correspondiente al 18 por 100, cupo asignado de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 12 de marzo y 13 de julio últimos.

Serán de cuenta de quien resulte rematante los gastos de anuncio de subasta y honorarios del Notario que ha de asistir a la misma, debiendo abonar además ochocientos ochenta y seis pesetas ochenta y siete céntimos (886,87 pesetas), a que asciende el presupuesto de ejecución.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactados conforme al modelo que se inserta al final, y serán admitidas durante la primera media hora del acto de la subasta, debiendo acompañar a cada pliego el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento de Vimbodí el 5 por 100 de la tasación, depósito que también podrá hacerse en metálico al presentarse el pliego.

Las condiciones que regirán, tanto en la subasta como en la ejecución de aprovechamiento, son las consignadas en el pliego de condiciones que estará expuesto en los locales donde ha de celebrarse la subasta. Si dicha primera subasta no diera resultado positivo, se celebrará segunda subasta a los diez días de haber tenido lugar aquella bajo el mismo tipo de tasación y condiciones y en los mismos locales.

Barcelona, 11 de octubre de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, Martín Sada.

### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., calle de ....., número, con cédula personal que acompaña, enterado del

anuncio y pliego de condiciones para la subasta de ..... árboles, que cubican 500 metros cúbicos del monte «Poblet», del Estado, se comprometo a abonar por el remate la cantidad de ..... (en letra ..... pesetas), sujetándose a las condiciones fijadas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.584-O

## DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Madrid

Para la adquisición de ficheros metálicos se reciben ofertas hasta las doce horas del día 10 del próximo mes de noviembre en la Jefatura de la Segunda Sección de Estado Mayor de esta Dirección General (Guzmán el Bueno, 122), en donde se encuentran los pliegos de condiciones a disposición de los oferentes.

La apertura de pliegos se efectuará el día y hora antes mencionado.

El importe de este anuncio será por cuenta de la casa a quien se le adjudique.

Madrid, 9 de octubre de 1944.

4.006-O

2.ª 16-10-944

## ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

### Subasta

Anuncio

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una Subasta urgente para la adquisición de artículos no intervenidos necesarios para la fabricación por este Establecimiento de efectos del Servicio de Acuartelamiento (Presupuesto ordinario y extraordinario de 1944), los cuales se detallan al final.

Dicha Subasta se verificará en la Sala de Juntas de este Establecimiento (Pacífico, 36, Madrid), a las diez horas del próximo día 27, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén sujetos al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resulte más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el señor Presidente a una licitación por pujas a la llana

durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa, para tomar parte en la Subasta, el envío al Establecimiento Central de muestras para ser analizadas. Dicho envío se hará sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las diez horas del día 23 de octubre actual.

Sólo se admitirán proposiciones di-

rectas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las peticiones de primeras materias precisas para la fabricación objeto de esta subasta se entenderá que deben ser formuladas en documento distinto al pliego de oferta y reseñado en el mismo.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio en las condiciones que señala el artículo 36 del vigente Reglamento de

contratación, previa aprobación superior.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de contratación administrativa del 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

NOTA QUE SE CITA DE EFECTOS A ADQUIRIR

Electrodos de 3,5 .....	60.000
Electrodos de 4 .....	90.000
Sillas para Oficiales .....	167
Sillas para Suboficiales .....	109
Tinteros de porcelana .....	40
Mallas metálicas .....	30.000
Tableros Balsain de 2,10 x 0,205 x 0,075 .....	194
Tableros Balsain de 1,70 x 0,205 x 0,075 .....	3.490
Tableros Balsain de 1,60 x 0,205 x 0,075 .....	20
Tableros Balsain de 1,70 x 0,205 x 0,075 .....	3.500
Cuchillos Balsain de 4,00 x 0,180 x 0,025 .....	8.550
Cuchillos Balsain de 4,00 x 1,180 x 0,025 .....	140
Tablas Balsain de 0,50 x 0,205 x 0,075 .....	20
Tablancillos Soria de 0,20 x 0,05 .....	40
Tablas Soria de 7 pies x 0,205 x 0,075 .....	24.500
Terciados Balsain de 0,105 x 0,052 x 0,56 .....	3.500
Rollos de pino de 6,00 x 0,15 x 0,10 .....	1.000
Tableros fresno .....	16 m. cúbicos.
Papel de lija del núm. 5 .....	5.510 hojas.
Papel de lija del núm. 2 .....	4.000 hojas.
Hulla de fragua .....	14.300 kilogramos.
Brochas .....	7.500
Cola .....	1.156 kilogramos.
Barniz «Flatting» .....	520 kilogramos.
Pintura gris en pasta .....	8.000 kilogramos.
Secativo líquido .....	552 kilogramos.
Ocre claro .....	87 kilogramos.
Verde francés oscuro .....	255 kilogramos.
Ocre amarillo .....	560 kilogramos.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos) ..., domiciliado en ..., calle ..., número ... con cédula personal vigente de la clase ..., tarifa ...; en nombre ... (propio o como apoderado legal) de ..., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la Subasta para adquisición de ..., y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra) ..., al precio de ... (en número y letra) ... pesetas cada ...

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importe de ... (en letra) ... pesetas ... (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es ...

6.º Si cuenta con primeras materias o he es preciso recibirlas (en este último caso, indicar en documento aparte, cantidades y clases necesarias.

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la Subasta de artículos no intervenidos necesarios para la fabricación por este Establecimiento de efectos del Servicio de Acuartelamiento (Presupuesto ordinario y extraordinario de 1944), dispuesto por la Superioridad

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

Cargo al Presupuesto ordinario 1944

Electrodos de 4 mm. ....	45.000
Tableros Balsain de 2,10×0,205×0,075 .....	99
Cuchillas idem de 4,00×0,12×0,025 .....	980
Cola .....	41 kilogramos.
Papel de lija del núm. 5 (cinco) .....	195 hojas.
Barniz «Plating» .....	44 kilogramos.
Tableros de fresno .....	16 m. cúbicos.
Sillas para Oficial .....	42
Sillas para Suboficial .....	100
Tableros Balsain de 1,10×0,205×0,075 .....	110
Idem id. de 1,60×0,205×0,075 .....	20
Cuchillas idem de 4,00×1,18×0,025 .....	140
Tablas Balsain de 0,50×0,205×0,075 .....	40

Cargo al Presupuesto extraordinario de 1944

Electrodos de 3,5 mm. ....	60.000
Idem de 4 mm. ....	43.000
Mallas metálicas .....	30.000
Pintura gris en pasta .....	9.000 kilogramos.
Brochas .....	7.500
Sillas para Oficiales .....	125
Tablas Balsain de 2,10×0,205×0,075 .....	101
Cuchillos Balsain de 4,00×0,18×0,025 .....	7.570
Cola .....	1.115 kilogramos.
Papel de lija del núm. 5 .....	5.315 hojas.
Barniz «Plating» .....	476 kilogramos.
Rollos de pino de 6,00×0,15×0,10 .....	1.000
Tabloncillos de Soria de 0,20×0,05 .....	40
Papel de lija del núm. 2 .....	1.000 hojas.
Secativo líquido .....	552 kilogramos.
Ocre amarillo .....	87 kilogramos.
Verde francés oscuro .....	255 kilogramos.
Tableros Balsain de 1,10×0,205×0,075 .....	3.380
Tableros Soria de 7 pies × 0,21 × 0,025 .....	24.500
Tableros Balsain de 0,205×0,076×1,70 .....	3.500
Terciado Balsain de 0,105×0,052×0,56 .....	3.500
Hulla de fragua .....	14.300 kilogramos.
Ocre claro .....	560 kilogramos.

RESUMEN DE COMPRA

Electrodos de 3,5 .....	60.000
Electrodos de 4 .....	90.000
Sillas para Oficiales .....	167
Sillas para Suboficiales .....	100
Tinteros de porcelana .....	40
Mallas metálicas .....	30.000
Tableros Balsain de 2,10 × 0,205 × 0,075 .....	194
Tableros Balsain de 1,10 × 0,205 × 0,075 .....	3.490
Tableros Balsain de 1,60 × 0,205 × 0,075 .....	20
Tableros Balsain de 1,70 × 0,205 × 0,075 .....	3.500
Cuchillos Balsain de 4,00 × 0,180 × 0,025 .....	8.550
Cuchillos Balsain de 4,00 × 1,180 × 0,025 .....	140
Tablas Balsain de 0,50 × 0,205 × 0,075 .....	20
Tabloncillos Soria de 0,20 × 0,05 .....	40
Tablas Soria de 7 pies × 0,205 × 0,075 .....	24.500
Terciados Balsain de 0,105 × 0,052 × 0,56 .....	3.500
Rollos de pino de 6,00 × 0,15 × 0,10 .....	1.000
Tableros fresno .....	16 m. cúbicos.
Papel de lija del núm. 5 .....	5.310 hojas.
Papel de lija del núm. 2 .....	1.000 hojas.
Hulla de fragua .....	14.300 kilogramos.
Brochas .....	7.500
Cola .....	1.156 kilogramos.
Barniz «Plating» .....	520 kilogramos
Pintura gris en pasta .....	8.000 kilogramos.
Secativo líquido .....	552 kilogramos.
Ocre claro .....	87 kilogramos.
Verde francés oscuro .....	255 kilogramos.
Ocre amarillo .....	560 kilogramos.

Segunda. Las características técnicas de los artículos a adquirir serán las siguientes:

**Electrodos, papel de lija, y cola carpintero**

Los usuales en el comercio, de los números y medidas correspondientes.

**Hulla de fragua**

Seca, menuda y exenta de impurezas.

**Maderas**

De buena calidad (el pino, de Balsain o Soria), de 1.ª, exenta de nudos, veteaduras y otros defectos y en perfecto estado de sequedad, presentada en tableros, cuchillos, tablas, tablancillos, terciados y rollos de las dimensiones indicadas en la condición 1.ª

**Pinturas, barnices y secativo**

Los corrientes en el comercio, de primera calidad y envasadas en botes de capacidad superior a dos kilos.

**Tinteros**

De porcelana, forma troncocónica, siendo sus dimensiones las siguientes: Diámetro de la boca, 50 mm.; gleta de un cm.; diámetro de la base inferior, 20 mm.; altura, 35 a 40 mm.

**Sillas**

Serán de madera de haya curvada de forma y dimensiones normales en el comercio, fuertes y barnizadas en color claro. El asiento será también de madera.

**Malla metálica**

Está constituida por diferentes piezas metálicas de acero galvanizado, con una dimensión total de 1,81 × 0,74 milímetros. Considerando que forman parte de dicha tela metálica incluso los ganchos de enlace o sujeción al marco, puesto que son del mismo alambre de acero galvanizado, se compone cada lecho de los elementos siguientes, empezando a relacionarlos de arriba abajo y siguiendo por los costados izquierdo y derecho.

	Número de piezas
Una fila de ganchos .....	14
Una fila de muelles .....	14
Ocho filas de 13 ángulos ..	
Ocho filas de 12 ángulos ..	
(Alternadas con los anteriores)	200
Una fila de muelles .....	14
Una fila de ganchos .....	14

	Número de piezas
Una fila vertical (costado izquierdo), de ángulo de lados desiguales .....	8
Una fila vertical (costado derecho), de ángulos semejantes a los anteriores ...	8
Dos filas verticales (laterales), de ganchos .....	18
<b>Total .....</b>	<b>290</b>

Todos los elementos de alambre que forman el lecho de la tela metálica

tienen sus extremos vueltos, de manera que queden por la parte interior con objeto de preservar en lo posible de desgarrones a las ropas de la cama.

El alambre de los ángulos y ganchos, de 3 mm. de sección, y el de los muelles, de 3,3/10 de mm.

Las primeras materias empleadas tendrán las condiciones siguientes:

Piezas de alambre de acero.—Será galvanizado en frío, forma de V y de 23 cm. de longitud.

Muelles.—Con una longitud de 9.4 centímetros, y tendrá las características siguientes:

Esfuerzo de tracción a que se somete el muelle de una longitud total de 9.4 cm.	Longitud total que para este esfuerzo debe adquirir el muelle	Al cesar el esfuerzo de tracción debe recuperar una longitud que no exceda de
Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
45	11,5	9,4
55	13,5	9,8
65	14,5	10,0

Elasticidad de la tela metálica.—Debe ser tal, que colocado sobre ella un peso de 35 kgs. indicando sobre ella una base circular de 30 cm. de diámetro, cuyo centro coincide con la intersección de las diagonales del rectángulo que forma el marco, la depresión que experimenta dicha tela metálica no sea superior a 6 cm.

Repetiendo las experiencias de 60 y 75 kgs., las depresiones no han de ser superiores a 8 y 11 cm., respectivamente.

Después de todas las experiencias, que se harán habiendo colocado previamente el sommier en la posición horizontal, la tela metálica tiene que recuperar su primitiva forma y distancia al suelo por la parte donde ha gravitado el peso.

El alambre de la malla tendrá una resistencia mínima de 90 kgs. por 2 milímetros de sección y 5 mm. de estiramiento mínimo, estando hecha la prueba en el dinamómetro Schopper, entre grapas de 10 cm. de distancia.

Tercera. Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo las cantidades siguientes:

Electrodos .....	30.000 unidades.
Mallas metálicas .....	10.000 unidades.
Maderas .....	4.000 cada clase de escuadría.
Papel de lija ...	3.000 hojas.
Pintura gris ....	2.000 kilogramos.
Brochas .....	2.000 unidades.

Todos los oferentes (excepto los de madera) harán constar en sus propo-

siciones si cuentan con primeras materias o deben recibirlas. En este caso, deberán indicar las cantidades y clases que precisan, si es con arreglo a su cupo o fuera del mismo, nombre de la entidad, fabricante o industrial que deberá facilitarla y si puede o no anticiparla de sus existencias con el fin de que la fabricación que se le adjudique sea más rápida.

Cuarta. Los que presenten ofertas deberán enviar en un paquete aparte dos de cada uno de los efectos, dos muestras de madera, dos kgs. de pintura, barniz, cola o carbón. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento y vendrán provistas de un cartón con un lema sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo para la presentación de las muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Quinta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuyéndose las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto antes de los mencionados noventa días.

Si estos plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción correspondiente que la Superioridad considere oportuna.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recaese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

El adjudicatario queda obligado a comunicar a este Establecimiento la fecha en que reciba en su fábrica la primera materia, indicando cantidad y clase recibida.

Antes de proceder a su admisión, serán reconocidos los envíos por la Junta técnica o sus Delegados, que certificará que todo ello reúne las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, y demás del laboratorio el uno por mil de cada clase elegido al azar, el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Las entregas de los artículos o efectos adjudicados se harán en los Almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad designe en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército, con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso de que sean admitidos y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Sexta.—Serán preferidos (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la adjudicación en el momento de la oferta.

Séptima.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Octava.—En el caso de rechazarse alguna partida deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite o adquiere con la depreciación proporcional a la observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechace.

Novena.—Los precios límites de los artículos a adquirir serán los siguientes (incluidos los impuestos de Usos y Consumos), no admitiéndose proposiciones que los excedan.

Un cuchillo pino 4,00 × 0,180 × 0,025 .....	38,25 (treinta y ocho pesetas veinticinco céntimos).
Una silla para Suboficial .....	60,00 (sesenta pesetas).
Un electrodo de 3,5 .....	0,73 (setenta y tres céntimos).
Un electrodo de 4,00 .....	0,84 (ochenta y cuatro céntimos).
Una silla para Oficial .....	60,00 (sesenta pesetas).
Un tintero de porcelana .....	1,35 (una peseta treinta y cinco céntimos).
Una malla metálica .....	40,25 (cuarenta pesetas veinticinco céntimos).
Un tablero pino de 2,10 × 0,205 × 0,075 .....	58,90 (cincuenta y ocho pesetas noventa céntimos).
Un tablero pino de 1,10 × 0,205 × 0,075 .....	30,85 (treinta pesetas ochenta y cinco céntimos).
Un tablero pino de 1,60 × 0,205 × 0,075 .....	44,85 (cuarenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos).
Un tablero pino de 1,70 × 0,205 × 0,075 .....	47,65 (cuarenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos).
Un cuchillo Balsain 4,00 × 0,180 × 0,025 .....	38,25 (treinta y ocho pesetas veinticinco céntimos).
Una tabla pino de 0,50 × 0,205 × 0,085 .....	15,25 (quince pesetas veinticinco céntimos).
Un tabloncillo pino 0,20 × 0,05 .....	9,30 (nueve pesetas treinta céntimos).
Una tabla pino de 7 pies × 0,205 × 0,075 .....	19,65 (diecinueve pesetas sesenta y cinco céntimos).
Un terciado pino de 0,105 × 0,032 × 0,56 .....	5,50 (cinco pesetas cincuenta céntimos).
Un rollo de pino de 6 × 0,15 × 0,10 .....	120,00 (ciento veinte pesetas).
Un metro cúbico fresno .....	1.600,00 (mil seiscientas pesetas).
Una hoja de papel de lija número 5 .....	0,43 (cuarenta y tres céntimos).
Una hoja de papel de lija número 2 .....	0,43 (cuarenta y tres céntimos).
Un kilo de hulla de fragua .....	0,24 (veinticuatro céntimos).
Una brocha .....	18,35 (dieciocho pesetas treinta y cinco céntimos).
Un kilogramo de cola fuerte .....	10,50 (diez pesetas cincuenta céntimos).
Un kilogramo de barniz «Flating» .....	36,65 (treinta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos).
Un kilogramo de pintura gris en pasta .....	11,35 (once pesetas treinta y cinco céntimos).
Un kilogramo de secativo líquido .....	17,40 (diecisiete pesetas y cuarenta céntimos).
Un kilogramo de ocre claro .....	0,97 (noventa y siete céntimos).
Un kilogramo de verde francés oscuro .....	4,90 (cuatro pesetas noventa céntimos).
Un kilogramo de ocre amarillo .....	0,97 (noventa y siete céntimos).

•Nota.—Los materiales y efectos que se adquireran han de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo.

Décimoprimerá. — Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12) de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores y la Ley de protección a la industria nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 21 de julio de 1944.—El Intendente Director.

Pliego de condiciones económico-legales que ha de regir en la Subasta de artículos no intervenidos necesarios para la fabricación por este Establecimiento de efectos del Servicio de Acuartelamiento (Presupuesto ordinario y Presupuesto extraordinario de 1944), dispuesta por la Superioridad

Cargo al Presupuesto ordinario 1944

Electrodos de 4 mm. ....	45.000
Tableros Balsain de 2,10 × 0,205 × 0,075 .....	93
Cuchillas ídem de 4,00 × 0,12 × 0,025 .....	980
Cola .....	41 kilogramos.
Papel de lija del núm. 5 (cinco) .....	195 hojas.
Barniz «Flating» .....	44 kilogramos.
Tableros de fresno .....	16 m. cúbicos.
Sillas para Oficial .....	42
Sillas para Suboficial .....	100
Tableros Balsain de 1,10 × 0,205 × 0,075 .....	110
Ídem íd. de 1,60 × 0,205 × 0,075 .....	20
Cuchillas ídem de 4,00 × 1,18 × 0,025 .....	140
Tablas Balsain de 0,50 × 0,205 × 0,075 .....	40

Cargo al Presupuesto extraordinario de 1944

Electrodos de 3,5 mm. ....	60.000
Ídem de 4 mm. ....	45.000
Mallas metálicas .....	30.000
Pintura gris en pasta .....	8.000 kilogramos.
Brochas .....	7.500
Sillas para Oficiales .....	125
Tablas Balsain de 2,10 × 0,205 × 0,075 .....	101
Cuchillos Balsain de 4,00 × 0,18 × 0,025 .....	7.570
Cola .....	1.115 kilogramos.
Papel de lija del núm. 5 .....	5.315 hojas.
Barniz «Flating» .....	476 kilogramos.
Rollos de pino de 6,00 × 0,15 × 0,10 .....	1.000
Tabloncillos de Soria de 0,20 × 0,05 .....	40
Papel de lija del núm. 2 .....	1.000 hojas.
Secativo líquido .....	552 kilogramos.
Ocre claro .....	87 kilogramos.

Verde francés oscuro .....	255 kilogramos.
Tableros Balsain de 1,10 x 0,205 x 0,075 .....	3.380
Tableros Soria de 7 pies x 0,21 x 0,025 .....	24.500
Tableros Balsain de 0,205 x 0,075 x 1,70 .....	3.500
Terciado Balsain de 0,105 x 0,052 x 0,56 .....	3.500
Hulla de fragua .....	14.300 kilogramos.
Ocre amarillo .....	560 kilogramos.

RESUMEN DE LA COMPRA

Electrodos de 3,5 .....	60.000
Electrodos de 4 .....	90.000
Sillas para Oficiales .....	167
Sillas para Suboficiales .....	100
Tinteros de porcana .....	40
Mallas metálicas .....	30.000
Tableros Balsain de 2,10 x 0,205 x 0,075 .....	194
Tableros Balsain de 1,10 x 0,205 x 0,075 .....	3.490
Tableros Balsain de 1,60 x 0,205 x 0,075 .....	20
Tableros Balsain de 1,70 x 0,205 x 0,075 .....	3.500
Cuchillos Balsain de 4,00 x 0,180 x 0,025 .....	8.550
Cuchillos Balsain de 4,00 x 1,180 x 0,025 .....	140
Tablas Balsain de 0,50 x 0,205 x 0,075 .....	20
Tablancillos Soria de 0,20 x 0,05 .....	40
Tablas Soria de 7 pies x 0,205 x 0,075 .....	24.500
Terciados Balsain de 0,105 x 0,052 x 0,56 .....	3.500
Rollos de pino de 6,00 x 0,15 x 0,10 .....	1.000
Tableros Fresno .....	16 m. cúbicos.
Papel de lija del núm. 5 .....	5.510 hojas.
Papel de lija del núm. 2 .....	4.000 hojas.
Hulla de fragua .....	14.300 kilogramos.
Brochas .....	7.500
Cola .....	1.156 kilogramos.
Barniz «Flatáng» .....	520 kilogramos.
Pintura gris en pasta .....	8.000 kilogramos.
Secativo líquido .....	552 kilogramos.
Ocre claro .....	87 kilogramos.
Verde francés oscuro .....	255 kilogramos.
Ocre amarillo .....	560 kilogramos.

de: mes anterior, y las empresas o sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Diario Oficial» número 284). No podrán hacer proposiciones, por sí o en representación o apoderación, los militares, a menos que se hallen en la situación de supernumerario de reserva o retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición militar, y en caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según dispone el artículo 14 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 25) y Decreto de 14 de marzo de 1942. Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Tercera. — No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. — Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial» número 11 del año 1941, y hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto con que los licitadores comparezcan, y en caso de estar exceptuados de la misma, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudic

catario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Presentarán igualmente la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación: así como también declararán en sus proposiciones que los obreros y empleados en la construcción del material están sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios o imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales

Sexta. No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará constar en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo señalado y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expirado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente los recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo este tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de nu-

meración que se haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fueren las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa haciéndose a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre carácter provisional, dándose por ello terminado el acto, procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los proponentes, después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiese se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposi-

ción, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se comunique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimoctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimerá.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos, derechos y arbitrios que pudiera tener la

mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá es colocado al pie de los almacenes.

Vigésimosegunda.—No se accedera a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practica-je, carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, Pacifico, 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en los Presupuestos que se mencionan, por medio de mandamiento de pago expedido a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidios y los gastos impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese re-

cibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoseptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndose previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el remate no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición trigésima.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 81 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta

de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimerá.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos de contrata.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener para o proposición admisible, subasta o concurso sobre materia sujeta a la producción nacional, no podrá admitir concurrencia de ninguna en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo anterior, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los

demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean enviadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Madrid, 22 de julio de 1944.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

1.587-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA CORUÑA**

**Nueva industria**

Peticionario: Don José Barreiro Fernández.

Objeto de la industria: Instalación de un cine sonoro, en Noya.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de

Industria, calle Ramón de la Sagra, número 1, primero.

La Coruña, 6 de octubre de 1944. El Ingeniero Jefe, M. Pérez Alcalde. 4.022-O.

**DIVISION INSPECTORA DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES**

Madrid

**Nota-Anuncio**

Declarada la urgencia de las obras necesarias para la electrificación de la línea de ferrocarril Madrid-Avila-Segovia, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939 y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la misma, se hace público que el día 24 del actual, a las diez y treinta horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la línea en Y, en el término municipal de Robledo de Chavela, haciéndolo constar por medio de esta nota-anuncio para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo 4.º de la mencionada Ley.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietarios, según datos recogidos por este Servicio, son los siguientes:

Número de orden	Propietario	Domicilio	Paraje	Clase de la finca
2	Wolfram Hispania .....	Pl. del Cordón, 1.—Madrid.	Vedado del Marqués .....	Monte.
3	Luis Pastor .....	Zarzalejo .....	Ombria del Pellejero .....	Idem.
4	Hros. Faustino Sánchez ...	Idem .....	Idem .....	Idem.
5	Hros. Máximo Manzano ...	Idem .....	Idem .....	Idem.
7	Juana de Lucas Peña ...	Robledo .....	Idem .....	Prado.
8	Hros. Lucio Herranz .....	Zarzalejo .....	Idem .....	Idem.
9	Hros. Cipriano Herranz ...	Idem .....	Idem .....	Idem.
10	Hros. de Faustino Sánchez.	Idem .....	Idem .....	Cereales.
11	Wolfram Hispania .....	Pl. del Cordón, 1.—Madrid.	Vedado del Marqués .....	Monte.
13	Wolfram Hispania .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
16	Wolfram Hispania .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
18	Wolfram Hispania .....	Idem .....	Idem .....	Idem.

Madrid, 10 de octubre de 1944.—El Delegado del Ministerio de Obras Públicas, J. Barceló. 1.408-O.

**DIVISION INSPECTORA DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES**

Madrid

**Nota-Anuncio**

Declarada la urgencia de las obras necesarias para la electrificación de la línea de ferrocarril Madrid-Avila-Segovia, a los efectos de la Ley

de 7 de octubre de 1939 y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la misma, se hace público que el día 24 del actual, a las dieciséis horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la línea, en Y, en el término municipal de Santa María de la Alameda, haciéndolo constar por medio

de esta nota-anuncio para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo 4.º de la mencionada Ley.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietarios, según datos recogidos por este Servicio, son los siguientes:

Número de orden	Propietario	Domicilio	Paraje	Clase de la finca
1	Wolfram Hispania .....	Pl. del Cordón, 1.—Madrid.	Vedado del Marqués .....	Monte.
3	Wölfram Hispania .....	Idem .....	Idem .....	Idem.

Madrid, 10 de octubre de 1944.—El Delegado del Ministerio de Obras Públicas, J. Barceló.  
1.407-O.

**INSTITUTO DE ESPAÑA  
Real Academia de Medicina**

La Real Academia de Medicina, en Junta directiva celebrada el día 11 de los corrientes, acordó anunciar, para su provisión, las cuatro plazas siguientes de académicos de número: Sección de Medicina y especialidades médicas:

Una plaza de Doctor en Medicina para la especialidad de Dermatología y Venereología.

Sección de Terapéutica y Farmacología:

Dos plazas de Doctor en Medicina: Una de la especialidad de Farmacología y otra de la especialidad de Terapéutica física.

Sección de Psiquiatría, Medicina legal, Filosofía e Historia de la Medicina:

Una plaza de Doctor en Medicina, especialidad de Historia de la Medicina.

Las mencionadas vacantes habrán de proveerse con arreglo al artículo sexto de los Estatutos de la Corporación, aprobados por Decreto de fecha 29 de marzo de 1941, que dice así:

Primero. Ser español.

Segundo. Tener el grado de Doctor en las Facultades de Medicina, Farmacia, Ciencias Físicas, Químicas o Naturales.

Tercero. Contar quince años, al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesión respectiva.

Cuarto. Haberse distinguido notablemente en las materias de la Sección a que pertenezca la vacante por medio de publicaciones, trabajos prácticos, cursos, conferencias, o por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado un reconocido prestigio.

A este fin se admitirán en la Secretaría de la Academia, durante los quince días siguientes al anuncio oficial de la vacante, las propuestas que para académicos de número se presenten, las cuales habrán de ir firmadas por cinco académicos de número como mínimo. Dichas propuestas irán acompañadas de una relación de todos los cargos y méritos del candidato, de sus trabajos y pu-

blicaciones científicas y de cuantos datos puedan ser de interés para aquilatar el mérito de los aspirantes.

En cada propuesta figurará también una declaración, expresa y firmada por el candidato, de su conformidad con la misma y la aceptación de la plaza, caso de ser elegido.

Madrid, 14 de octubre de 1944.—El Secretario perpetuo, Nicasio Mafiscal.

836-O.

**CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 8 de mayo de 1944 falleció en Montalbán el obrero Antonio Eustasio Frías Rico, de veintiséis años de edad, natural de El Casar de Escalona (Toledo), hijo de Félix y de Vicenta, domiciliado en El Casar de Escalona, que trabajaba al servicio de don Esteban Prieto Sancha.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Saguasta, 6, Madrid.

Madrid, 7 de octubre de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo**

**SENTENCIAS**

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 809 de 1943 del Juzgado Especial número uno

seguido en rebeldía contra Wálter Bruggmann, se ha dictado con fecha 5 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Wálter Bruggmann como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofícese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión de sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3.928.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 660 de 1943 del Juzgado Especial número 1, seguido en rebeldía contra Rafael Cappa Castillo, se ha dictado con fecha

15 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Rafael Cappa Castillo como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-929.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 714 de 1943 del Juzgado Especial número 1, seguido en rebeldía contra Enrique Meng, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique Meng, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio

de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-930.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 836 de 1943 del Juzgado Especial número 1, seguido en rebeldía contra José Gómez de La Serna, se ha dictado con fecha 15 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Gómez de La Serna, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de

Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Luis L. Ortiz.

3-931.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 708 de 1943 del Juzgado Especial núm. 1, seguido en rebeldía contra Juan Rosilla, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Rosilla, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, y accesorias de interdicción civil, e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3-932.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo,

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 801/43 del Juzgado Especial núm. 1, seguido en rebeldía contra Carlos Peláez Guerra, se ha dictado con fecha 15 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Carlos Peláez Guerra, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3-933

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 181/44 instruido por el Juzgado Especial número uno, contra José Real, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Real, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3-934

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 334/44 instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Teresa Hernández Arroyo, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la procesada rebelde Teresa Hernández Arroyo, como autora de un delito consumado de Ma-

sonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándola definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión de la condenada. Notifíquese al señor Fiscal, y a la condenada en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3-932

## TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

### Juzgado Especial de Ejecutorias

#### Edictos

En expediente sobre responsabilidades políticas seguido contra el inculpado Francisco Largo Caballero, en el cual se dictó sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta, condenándole a la sanción económica de la pérdida total de sus bienes, y la cual fué notificada en forma legal, sin que contra la misma interpusiera recurso alguno, por lo que fué declarada firme por el citado Tribunal por auto de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, por este Juzgado Especial se ha dictado providencia, con fecha de hoy, mandando publicar el presente edicto, cuyos fines son:

1.º Notificar al inculpado que la referida sentencia es firme y ejecu-

toria, por no haber interpuesto contra la misma recurso alguno.

2.º Requerirlo para que dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo y dentro del término que en él se establece.

Y para llevar a efecto la notificación y requerimiento acordado, cumpliendo con el artículo 57 de la citada Ley de Responsabilidades Políticas, por desconocerse el domicilio del responsable sancionado, expido el presente, en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez especial (ilegible).

398.

En expediente sobre responsabilidades políticas interpuesto contra el inculpa-do Julio Álvarez del Vayo, en el cual se dictó sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, condenándole a la sanción económica de pago de veinticinco millones de pesetas, y a la que le fué notificada en forma legal, sin que contra la misma interpusiera recurso alguno, por lo que fué declarada firme por el citado Tribunal por auto de siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno, por este Juzgado Especial se ha dictado providencia con fecha de hoy, mandando publicar el presente edicto, cuyos fines son:

1.º Notificar al inculpa-do que la referida sentencia es firme y ejecutoria, por no haber interpuesto contra la misma recurso alguno.

2.º Requerirlo para que dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo y dentro del término que en él se establece.

Y para llevar a efecto la notificación y requerimiento acordado, cumpliendo con el artículo 57 de la citada Ley de Responsabilidades Políticas, por desconocerse el domicilio del responsable sancionado, expido el presente, en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cua-

renta y cuatro.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez especial (ilegible).

400.

En expediente sobre responsabilidades políticas seguido contra el inculpa-do José Alonso Mallol, en el cual se dictó sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta, condenándole a la sanción económica de pago de pérdida absoluta de bienes, y la que le fué notificada en forma legal, sin que contra la misma interpusiera recurso alguno, por lo que fué declarada firme por el citado Tribunal por providencia de uno de enero de mil novecientos cuarenta y uno; por este Juzgado Especial se ha dictado providencia, con fecha de hoy, mandando publicar el presente edicto, cuyos fines son:

1.º Notificar al inculpa-do que la referida sentencia es firme y ejecutoria, por no haber interpuesto contra la misma recurso alguno.

2.º Requerirlo para que dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo y dentro del término que en él se establece.

Y para llevar a efecto la notificación y requerimiento acordado, cumpliendo con el artículo 57 de la citada Ley de Responsabilidades Políticas, por desconocerse el domicilio del responsable sancionado, expido el presente, en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez especial (ilegible).

401.

### JUZGADO GUBERNATIVO DE BARCELONA

#### Sexta relación de cupones recuperados

Don Eduardo Pérez del Río, Juez gubernativo de Barcelona,

Hago saber: Que obrando en este Juzgado Gubernativo cupones recuperados de fondos públicos y valores de empresas privadas, se anuncia por esta sola vez la siguiente relación, porque así lo ha ordenado taxativamente la Orden ministerial de 7 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), advir-

tiéndose que quienes en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación, presenten la solicitud de reivindicación abonarán un dos por ciento de su valor en papel de pagos al Estado en el momento de la recepción de aquéllos, y que los que la presenten fuera de dicho plazo habrán de justificar, a satisfacción de este Juzgado, la causa de la demora y abonarán una tasa del tres por ciento de su valor en papel de pagos al Estado, de conformidad con el Decreto de 2 de mayo de 1940 y sin perjuicio de la exención establecida en los Decretos de 17 de octubre de 1940 y 22 de julio de 1941, bien entendido que el plazo máximo para solicitar la reivindicación de títulos y cupones terminará el 31 de diciembre próximo, según establece el número tercero de la Orden de 13 de septiembre actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17).

La posesión de los cupones deberá probarse por cualquiera de los medios que, con respecto a los títulos al portador, estableció la letra k) del artículo 4.º de la mencionada Instrucción, ampliada en este extremo por la O. M. de 21 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Los cupones de referencia son:

#### Caja de emisiones

Vencimiento 1.º de octubre de 1927:  
1 cupón, número 11.747. (Cupón número 36.)

Vencimiento 1.º de octubre de 1936:  
83 cupones, números 74.958 y 59.74.981, 86.155, 86.606 y 07.88.769 y 70.88.781 al 824, 88.069 al 92, 92.050, 95.514 al 16, 96.340 y 41.98.946. (Cupón núm. 56.)

Vencimiento 1.º de octubre de 1936:  
2 cupones, números 62.615 y 16. (Cupón núm. 58.)

Vencimiento 1.º de julio de 1936:  
4 cupones, números 47.401 y 02, 52.502, 52.781. (Cupón núm. 65.)

Vencimiento 1.º de octubre de 1936:  
86 cupones, números 19.973 al 80, 22.772 y 73, 26.377 y 78, 26.380, 26.382, 26.576, 30.020 y 21, 31.884 al 87, 31.931 al 35, 32.032, 32.126, 32.224 al 27, 32.230, 32.277 y 78, 34.128, 35.096 al 100, 44.701, 46.993 y 94, 48.712 al 30, 49.116, 49.813 y 14, 49.999 y 50.000, 50.514, 50.711 al 13, 51.712, 54.251, 57.264, 57.594, 58.500. (Cupón núm. 66.)

Vencimiento 1.º de enero de 1937:  
26 cupones, números 19.973 al 89, 26.576, 32.224 al 27, 49.813 y 14, 32.230, 58.500. (Cupón núm. 67.)

Vencimiento 1.º de abril de 1937:  
25 cupones, números 19.973 al 89, 26.576, 32.224 al 27, 32.230, 49.813 y 14. (Cupón núm. 68.)

Vencimiento 1.º de julio de 1936: 4 cupones, números 10.287 al 89, 10.411. (Cupón núm. 71.)

Vencimiento 1.º de octubre de 1936: 134 cupones, números 11, 281 al 83, 3.911 al 34, 10.627, 11.384 al 86, 11.687 al 876, 12.232, 12.768. (Cupón número 72.)

Vencimiento 1.º de enero de 1937: 104 cupones, núms. 10.627, 11.384 al 86, 11.687 al 786. (Cupón número 73.)

Vencimiento 1.º de abril de 1937: 103 cupones, números 11.384 al 86, 11.687 al 786. (Cupón núm. 74.)

**Banco de Crédito Local**

Vencimiento 1.º de diciembre de 1936: 11 cupones cédulas 5 por 100, números 1.988, 5.629 al 38. (Cupón número 6.)

Vencimiento 1.º de marzo de 1937: 11 cupones ídem íd., números 1.988, 5.629 al 38. (Cupón núm. 7.)

Vencimiento 1.º de octubre de 1936: 3 cupones cédulas 5.50 por 100, números 16.223 al 25. (Cupón número 15.)

Vencimiento 1.º de octubre de 1935: 1 cupón de cédulas 6 por 100, número 24.168. (Cupón núm. 15.)

Vencimiento 1.º de enero de 1936: 1 cupón ídem íd., número 24.168. (Cupón núm. 16.)

Vencimiento 1.º de abril de 1936: 1 cupón ídem íd., número 24.168. (Cupón núm. 17.)

Vencimiento 1.º de julio de 1936: 1 cupón ídem íd., número 24.168. (Cupón núm. 18.)

Vencimiento 1.º de octubre de 1936: 20 cupones de ídem íd., números 6.936 al 55. (Cupón núm. 19.)

Vencimiento 1.º de octubre de 1936: 39 cupones de cédulas 5.50 por 100, números 17.955, 46.272 al 300, 96.291 al 94, 110.906 al 08, 119.472, 146.529. (Cupón núm. 34.)

Vencimiento 1.º de enero de 1937: 22 cupones de ídem íd., números 70.752, 88.544, 99.601 al 10, 107.541 al 42, 119.019, 119.022, 136.893, 146.133, 149.451 al 54. (Cupón número 35.)

Vencimiento 1.º de abril de 1937: 20 cupones ídem íd., núms. 99.601 al 10, 107.541 y 42, 119.019, 119.022, 136.893, 146.133, 149.451 al 54. (Cupón núm. 36.)

Vencimiento 1.º de julio de 1937: 25 cupones ídem íd., núms. 120.055, 131.913 al 27, 141.063 al 76. (Cupón número 37.)

Vencimiento 1.º de julio de 1936: 10 cupones de cédulas 6 por 100, números 234.287 al 96. (Cupón número 37.)

Vencimiento 1.º de octubre de 1936: 107 cupones ídem íd., números

121.826 y 27, 129.651 al 60, 136.673 al 82, 138.554 al 603, 140.698 al 707, 175.614 y 15, 234.287 al 96, 248.071 al 73, 251.730 y 31, 285.672 al 74, 292.137 al 41. (Cupón núm. 38.)

Vencimiento 1.º de enero de 1937: 152 cupones ídem íd., núms. 175.614 y 15, 195.581 al 630, 297.501 al 600. (Cupón núm. 39.)

Vencimiento 1.º de abril de 1937: 100 cupones ídem íd., núms. 297.501 al 600. (Cupón núm. 40.)

Vencimiento 1.º de octubre de 1936: 62 cupones ídem íd., núms. 16.044, 27.446, 31.056 y 57, 41.447, 48.953 y 54, 61.646 al 48, 66.885 al 921, 68.281 al 83, 78.586, 78.587 y 88, 90.092, 90.095 y 96, 91.173, 91.189, 91.389 y 90, 91.528 y 29. (Cupón núm. 44.)

Vencimiento 1.º de enero de 1937: 1 cupón ídem íd., número 2.371. (Cupón núm. 45.)

Vencimiento 1.º de abril de 1937: Un cupón ídem íd., núm. 2.371. (Cupón núm. 46.)

Vencimiento 31 de marzo de 1936: 3 cupones de cédulas 5 por 100, interprovinciales, núms. 151.367 al 69. (Cupón núm. 30.)

Vencimiento 30 de septiembre de 1936: 35 cupones ídem, íd., íd., números: 374 y 75, 972, 22.684 y 85, 44.185, 47.608 al 10, 56.508 al 10, 58.351 y 52, 68.955 y 56, 82.504 al 7, 90.977, 90.979 y 80, 115.503 y 4, 115.515, 128.227, 128.229 y 30, 135.559, 163.611 al 3, 166.368 y 69. (Cupón número 32.)

Vencimiento 31 de diciembre de 1938:

21 cupones ídem, íd. íd., números: 57.110 al 23, 167.201 al 4, 172.898 al 900. (Cupón núm. 41.)

Vencimiento 30 de septiembre de 1936:

201 cupones de cédulas 6 por 100, interprovinciales, números: 35.768, 40.290 al 95, 41.332 al 61, 45.394 y 95, 70.086, 72.167 y 68, 73.115 y 16, 73.387 al 91, 95.332 al 35, 97.656 al 59, 98.148, 102.482, 110.493 y 94, 113.240 al 43, 118.070, 119.500, 123.114 al 163, 132.581 al 85, 149.697, 159.627 y 28, 160.765 al 68, 177.123, 177.125, 195.822, 196.402 al 8, 203.876 al 81, 207.544 al 52, 213.521 al 23, 213.532, 214.384 y 85, 214.388, 222.716, 238.737 y 38, 253.602 y 3, 257.385 al 400, 272.320, 278.219 al 21, 291.829 al 32, 294.601 al 11. (Cupón núm. 24.)

Vencimiento 31 de diciembre de 1936:

124 cupones ídem íd. íd. números: 45.394 y 95, 72.167 y 68, 73.387 al 91, 95.332 al 35, 97.656 al 59, 102.482, 110.493 y 94, 113.240 al 43, 118.070, 123.114 al 163, 132.581 al 85, 149.697, 159.627, 159.628, 160.765 al 68, 177.123, 177.125, 195.822, 207.544 al 52, 213.521 al 23, 213.532.

Vencimiento 31 de diciembre de 1936:

222.716, 257.385 al 400, 272.320, 291.829 al 32. (Cupón núm. 25.)

Vencimiento 31 marzo 1937: 3 cupones de cédulas 6 por 100, Interprovinciales, números: 278.219 al 21. (Cupón núm. 26.)

Vencimiento 30 junio de 1937: 3 cupones ídem íd., núms.: 278.219 al 21. (Cupón núm. 27.)

Vencimiento 30 septiembre de 1937: 3 cupones ídem íd., núms.: 278.219 al 21. (Cupón núm. 28.)

Vencimiento 31 diciembre 1937: 3 cupones ídem íd., núms.: 278.219 al 21. (Cupón núm. 29.)

Vencimiento 31 marzo de 1938: 3 cupones ídem íd., núms.: 278.219 al 21. (Cupón núm. 30.)

Vencimiento 30 de junio de 1938: 3 cupones ídem íd., núms.: 278.219 al 21. (Cupón núm. 31.)

Vencimiento 30 septiembre de 1938: 3 cupones ídem íd., núms.: 278.219 al 21. (Cupón núm. 32.)

Vencimiento 31 diciembre de 1938: 8 cupones ídem íd., núms.: 122.256 al 60, 278.219 al 21. (Cupón número 33.)

Vencimiento 30 septiembre 1936: 127 bonos Exposición Internacional, números: 880, 9.886 al 93, 9.911, 20.588, 35.300 al 3, 35.304, 35.291 al 99, 60.093, 60.930, 70.154, 70.165, 70.180 al 70.182, 70.185 al 187, 72.777, 72.890, 77.860 al 79, 77.880 al 90, 77.911 al 14, 78.665 al 70, 81.695, 82.176 al 216, 85.641 al 44, 103.345 al 47. (Cupón núm. 27.)

Vencimiento 31 diciembre 1936: 82 cupones ídem íd., núm.: 77.860 al 90, 77.911 al 14, 78.665 al 70, 82.176 al 216. (Cupón núm. 28.)

Vencimiento 31 marzo de 1937:

104 cupones ídem íd., núms.: 1.871 al 73, 43.195 al 200, 52.519 al 22, 62.117, 65.398 al 402, 66.689, 68.411, 77.860 al 90, 77.911 al 14, 78.665 al 70, 81.675, 82.176, 82.177 al 216. (Cupón núm. 29.)

Vencimiento 30 junio 1937:

104 cupones bonos Exposición Internacional, números: 1.871 al 73, 43.195 al 200, 52.519 al 22, 62.117, 65.398 al 402, 66.689, 68.411, 77.860 al 90, 77.911 al 14, 78.665 al 70, 81.675, 82.176 al 216. (Cupón número 30.)

Vencimiento 31 diciembre 1938:

9 cupones ídem íd., núms.: 62.182, 62.183 al 86, 74.227 al 30. (Cupón número 36.)

**Banco Hipotecario de España**

Vencimiento 1.º marzo de 1937: 1 cupón cédulas hipotecarias, 5 por 100, números: 990.959. (Cupón número 20.)

Vencimiento 1.º septiembre 1936:

2 cupones ídem, números: 841.442 y 43. (Cupón núm. 21.)

Vencimiento 1.º septiembre 1937: Un cupón ídem, núm.: 990.959. (Cupón núm. 21.)

Vencimiento 1.º septiembre 1936: 4 cupones ídem, números 817.071 al 73, 812.678. (Cupón núm. 22.)

Vencimiento 1.º marzo 1938: 1 cupón ídem, núm. 990.959. (Cupón núm. 22.)

Vencimiento 1.º septiembre 1936: 147 cupones ídem, números: 733.574 al 87, 743.389, 760.816 al 915. (Cupón núm. 23.)

Vencimiento 1.º marzo 1937: 2 cupones ídem, números: 822.211 y 12. (Cupón número 23.)

Vencimiento 1.º septiembre 1938: 1 cupón ídem, núm. 990.959. (Cupón núm. 23.)

Vencimiento 1.º septiembre 1936: 9 cupones ídem, números: 695.055 al 62, 698.256. (Cupón núm. 24.)

Vencimiento 1.º marzo 1937: 3 cupones ídem, números: 760.909 al 11. (Cupón núm. 24.)

Vencimiento 1.º septiembre 1936: 4 cupones ídem, números: 645.209 al 11, 645.213. (Cupón núm. 25.)

Vencimiento 1.º marzo 1937: 141 cupones ídem, números: 695.055 al 62, 743.389 al 421, 760.816 al 915. (Cupón núm. 25.)

Vencimiento 1.º septiembre 1936: 36 cupones ídem, números: 561.111 al 14, 562.347 al 63, 609.867 al 70, 611.616 al 23, 617.139 y 40, 612.778. (Cupón núm. 26.)

Vencimiento 1.º septiembre 1937: 8 cupones ídem, números: 695.055 al 62. (Cupón núm. 26.)

Vencimiento 1.º marzo 1938: 129 cupones ídem, números: 743.389 al 421, 760.816 al 858, 760.859 al 63, 760.864 al 908, 760.912 al 15. (Cupón número 26.)

Vencimiento 1.º septiembre 1936: 5 cupones cédula hipotecaria 5 por 100, números 488.606 al 10. (Cupón número 27.)

Vencimiento 1.º marzo 1937: 10 cupones ídem íd., números: 611.616 al 23, 617.139 y 40. (Cupón núm. 27.)

Vencimiento 1.º marzo 1938: 8 cupones ídem íd., números: 695.055 al 62. (Cupón núm. 27.)

Vencimiento 1.º septiembre 1938: 133 cupones ídem íd., números: 743.389 al 421, 760.816 al 915. (Cupón núm. 27.)

Vencimiento 1.º marzo 1937: 21 cupones ídem íd., números: 496.946, 512.453 al 62, 517.045 al 54. (Cupón núm. 28.)

Vencimiento 1.º septiembre 1937: 10 cupones ídem íd. íd., números: 611.616 al 23, 617.139 y 40. (Cupón número 28.)

Vencimiento 1.º septiembre 1938:

8 cupones ídem íd., núms.: 695.055 al 62. (Cupón núm. 28.)

Vencimiento 1.º septiembre 1936: 69 cupones ídem íd. íd., números: 384.774 al 842. (Cupón núm. 29.)

Vencimiento 1.º septiembre 1937: 11 cupones ídem íd. íd., números: 496.946, 512.453 al 62. (Cupón número 29.)

Vencimiento 1.º marzo 1938: 10 cupones ídem íd. íd., números: 611.616 al 23, 617.139 y 40. (Cupón número 29.)

Vencimiento 1.º marzo 1938: 11 cupones ídem íd. íd., números: 496.946, 512.453 al 62. (Cupón número 30.)

Vencimiento 1.º septiembre 1938: 10 cupones ídem íd., números: 611.616 al 23, 617.139 y 40. (Cupón número 30.)

Vencimiento 1.º septiembre 1938: 11 cupones ídem íd., números: 496.946, 512.453 al 62. (Cupón número 31.)

Vencimiento 1.º septiembre 1936: 24 cupones ídem íd., números: 326.332, 332.520, 332.531 al 46, 359.422 al 28. (Cupón núm. 32.)

Vencimiento 1.º septiembre 1936: 4 cupones ídem íd., números: 301.474 al 77. (Cupón núm. 33.)

Vencimiento 1.º marzo 1937: 74 cupones cédulas hipotecarias, 5 por 100, números: 332.520, 332.531 al 46, 353.115, 353.117, 353.119, 353.123, 353.125, 353.127 al 59, 364.406 al 25. (Cupón núm. 33.)

Vencimiento 1.º marzo 1937: 4 cupones ídem íd., números: 286.657 al 60. (Cupón núm. 34.)

Vencimiento 1.º septiembre 1937: 74 cupones ídem íd., números: 332.520, 332.531, 332.532 al 46, 353.115, 353.117, 353.119, 353.123, 353.125, 353.127 al 59, 364.406 al 25. (Cupón número 34.)

Vencimiento 1.º marzo 1937: 2 cupones ídem íd., números: 263.817 y 18. (Cupón núm. 35.)

Vencimiento 1.º septiembre 1937: 4 cupones ídem íd., números: 286.657 al 60. (Cupón núm. 35.)

Vencimiento 1.º marzo 1938: 74 cupones ídem íd., números: 332.520, 332.531 al 46, 353.115, 353.117, 353.119, 353.123, 353.125, 353.127 al 59, 364.406 al 25. (Cupón núm. 35.)

Vencimiento 1.º septiembre 1937: 2 cupones ídem íd., números: 263.817 y 18. (Cupón núm. 36.)

Vencimiento 1.º marzo 1938: 4 cupones ídem íd., números: 286.657 al 60. (Cupón núm. 36.)

Vencimiento 1.º septiembre 1938: 74 cupones ídem íd., números: 332.520, 332.531 al 46, 353.113, 353.115, 353.117, 353.119, 353.123, 353.125, 353.127 al 59, 364.406 al 25. (Cupón número 36.)

Vencimiento 1.º marzo 1937:

1 cupón ídem íd., número: 214.705. (Cupón núm. 37.)

Vencimiento 1.º marzo 1938: 2 cupones, números: 263.817 y 18. (Cupón núm. 37.)

Vencimiento 1.º septiembre 1938: 4 cupones ídem íd., números: 286.657 al 60. (Cupón núm. 37.)

Vencimiento 1.º septiembre 1937: 1 cupón ídem íd., número 214.705. (Cupón núm. 37.)

Vencimiento 1.º septiembre 1938: 2 cupones ídem íd., números: 263.817 y 18. (Cupón núm. 38.)

Vencimiento 1.º marzo 1938: 1 cupón ídem íd., 5 por 100, número 214.705. (Cupón núm. 39.)

Vencimiento 1.º septiembre 1938: 1 cupón ídem íd., núm. 214.705. (Cupón núm. 40.)

Vencimiento 1.º marzo 1937: 1 cupón ídem íd., núm. 133.950. (Cupón núm. 41.)

Vencimiento 1.º septiembre 1937: 1 cupón ídem íd., núm. 133.950. (Cupón núm. 42.)

Vencimiento 1.º septiembre 1936: 8 cupones ídem íd., núms. 42.994 al 95, 52.354, 59.807 al 03, 95.181 al 83. (Cupón núm. 43.)

Vencimiento 1.º marzo 1938: 1 cupón ídem íd., núm. 133.950. (Cupón núm. 43.)

Vencimiento 1.º septiembre 1936: 4 cupones ídem íd., núms. 6.247 al 50. (Cupón núm. 44.)

Vencimiento 1.º septiembre 1938: 1 cupón ídem íd., núm. 133.950. (Cupón núm. 44.)

Vencimiento 1.º marzo 1937: 13 cupones ídem íd., núms. 6.247 al 50, 11.493 al 501. (Cupón número 45.)

Vencimiento 1.º octubre 1936: 39 cupones ídem íd., 4 por 100, números 378.502 al 04, 401.477 al 78, 404.168 al 9, 404.216 al 19, 406.304, 406.305, 406.306 al 12, 409.297 al 304, 420.925 al 35. (Cupón núm. 46.)

Vencimiento 1.º septiembre 1937: 13 cupones ídem, 6 por 100, números 6.247 al 50, 11.493 al 501. (Cupón núm. 46.)

Vencimiento 1.º abril 1937: 39 cupones ídem, 4 por 100, números 378.502 al 04, 401.477 al 78, 404.168 al 69, 404.216 al 19, 406.304 al 12, 409.297 al 304, 420.925 al 35. (Cupón núm. 47.)

Vencimiento 1.º marzo 1938: 13 cupones ídem, 5 por 100, números 6.247 al 50, 11.493 al 501. (Cupón núm. 47.)

Vencimiento 1.º octubre 1937: 39 cupones ídem íd. 4 por 100, números 378.502 al 04, 401.477 al 78, 404.168 al 69, 404.216 al 19, 406.304 al 12, 409.297 al 305, 420.925 al 35. (Cupón núm. 48.)

Vencimiento 1.º septiembre 1938: 13 cupones ídem, 5 por 100, nú-

meros 6.247 al 50, 11.493 al 501.  
(Cupón núm. 48.)

Vencimiento 1.º octubre 1936:

1 cupón ídem, 4 por 100, número 373.285. (Cupón núm. 49.)

Vencimiento 1.º abril 1938:

39 cupones ídem ídem, núms. 378.502 al 04, 401.477 al 78, 404.168 al 69, 404.216 al 19, 406.304 al 12, 409.297 al 304, 420.925 al 35. (Cupón número 49.)

Vencimiento 1.º abril 1937:

1 cupón ídem ídem, núm. 373.285. (Cupón núm. 50.)

Vencimiento 1.º de octubre 1938:

39 cupones ídem ídem, núms. 378.502 al 04, 401.477 al 78, 404.168 al 9, 404.216 al 19, 406.304 al 12, 409.297 al 304, 420.925 al 35. (Cupón número 50.)

Vencimiento 1.º octubre 1937:

1 cupón ídem ídem, núms. 373.285. (Cupón núm. 51.)

Vencimiento 1.º octubre 1936:

23 cupones ídem ídem, núms. 303.877 al 80, 317.614 al 25, 319.097 al 100, 322.515 al 17. (Cupón núm. 52.)

Vencimiento 1.º abril 1937:

23 cupones ídem ídem, núms. 303.877 al 80, 317.614 al 25, 319.097 al 100, 322.515 al 17. (Cupón núm. 53.)

Vencimiento 1.º octubre 1938:

1 cupón ídem ídem, núm. 373.285. (Cupón núm. 53.)

Vencimiento 1.º octubre 1937:

23 cupones ídem ídem, núms. 303.877 al 80, 317.614 al 25, 319.097 al 100, 322.515 al 17. (Cupón núm. 54.)

Vencimiento 1.º abril 1938:

23 cupones ídem ídem, núms. 303.877 al 80, 317.614 al 25, 319.097 al 100, 322.515 al 17. (Cupón núm. 55.)

Vencimiento 1.º octubre 1938:

23 cupones ídem ídem, núms. 303.877 al 80, 317.614 al 25, 319.097 al 100, 322.515 al 17. (Cupón núm. 56.)

Vencimiento 1.º octubre 1936:

5 cupones ídem, 4 por 100, números 256.491, 260.951 al 2, 263.602 al 3. (Cupón núm. 57.)

Vencimiento 1.º abril 1937:

5 cupones ídem ídem, núms. 256.491, 260.951 al 2, 263.602 al 3. (Cupón número 58.)

Vencimiento 1.º octubre 1937:

5 cupones ídem ídem, núms. 256.491, 260.951 al 2, 263.602 al 3. (Cupón número 59.)

Vencimiento 1.º abril 1938:

5 cupones ídem ídem, núms. 256.491, 260.951 al 2, 263.602 al 3. (Cupón número 60.)

Vencimiento 1.º octubre 1938:

5 cupones ídem ídem, núms. 256.491, 260.951 al 2, 263.602 al 3. (Cupón número 61.)

Vencimiento 1.º octubre 1936:

13 cupones ídem ídem, núms. 132.848 al 51, 132.968 al 69, 136.257 al 59, 137.807 al 10. (Cupón núm. 69.)

Vencimiento 1.º abril 1937:

13 cupones ídem ídem, núms. 132.848 al 51, 132.968 al 69, 136.257 al 59, 137.807 al 10. (Cupón núm. 70.)

Vencimiento 1.º octubre 1937:

13 cupones ídem ídem, núms. 132.848 al 51, 132.968 al 69, 136.257 al 59, 137.807 al 10. (Cupón núm. 71.)

Vencimiento 1.º abril 1938:

13 cupones ídem ídem, núms. 132.848 al 51, 132.968 al 69, 136.257 al 59, 137.807 al 10. (Cupón núm. 72.)

Vencimiento 1.º octubre 1938:

13 cupones ídem ídem, núms. 132.848 al 51, 132.968 al 69, 136.257 al 59, 137.807 al 10. (Cupón núm. 73.)

Vencimiento 1.º octubre 1936:

10 cupones ídem ídem, núms. 92.431 al 40. (Cupón núm. 74.)

Vencimiento 1.º abril 1937:

10 cupones ídem ídem, núms. 92.431 al 40. (Cupón núm. 75.)

Vencimiento 1.º octubre 1937:

10 cupones ídem ídem, núms. 92.431 al 40. (Cupón núm. 76.)

Vencimiento 1.º abril 1938:

10 cupones ídem, 4 por 100, números 92.431 al 40. (Cupón núm. 77.)

Vencimiento 1.º octubre 1938:

10 cupones ídem ídem, núms. 92.431 al 40. (Cupón núm. 78.)

Vencimiento 1.º octubre 1936:

5 cupones ídem, 5,50 por 100, números 181.634 al 38. (Cupón número 8.)

Vencimiento 1.º abril 1937:

6 cupones ídem ídem, núms. 185.249, 181.634 al 38. (Cupón núm. 9.)

Vencimiento 1.º abril 1937:

1 cupón ídem ídem, núm. 172.919. (Cupón núm. 10.)

Vencimiento 1.º octubre 1937:

1 cupón ídem ídem, núm. 185.249. (Cupón núm. 10.)

Vencimiento 1.º octubre 1937:

1 cupón ídem ídem, núm. 172.919. (Cupón núm. 11.)

Vencimiento 1.º abril 1938:

1 cupón ídem ídem, núm. 185.249. (Cupón núm. 11.)

Vencimiento 1.º abril 1938:

1 cupón ídem ídem, núm. 172.919. (Cupón núm. 12.)

Vencimiento 1.º octubre 1938:

1 cupón ídem ídem, núms. 185.249. (Cupón núm. 12.)

Vencimiento 1.º octubre 1936:

6 cupones ídem ídem, núms. 15.184 al 88, 172.919. (Cupón núm. 13.)

Vencimiento 1.º abril 1937:

5 cupones ídem ídem, núms. 15.184 al 88. (Cupón núm. 14.)

#### Banco Hispano Colonial

10 cupones de acción números 92.362 al 71. (Cupón núm. 46.)

252 cupones ídem, núms. 37.711, 63.968 al 92, 64.765 al 84, 70.527 al 31, 72.680 al 713, 86.128 al 51, 95.931 al 96.082. (Cupón núm. 491)

495 cupones ídem, núms. 16.931,

16.946, 23.291, 23.295, 27.787 y 88, 44.469 al 93, 75.568 al 20, 75.541 al 44, 77.312 al 13, 77.436 al 38, 84.976 al 77, 92.020 al 39, 93.128, 93.159 al 63, 94.520 al 21, 95.933 al 96.082, 107.169 al 93, 107.279 al 408, 110.604, 119.654, 119.658 al 62. (Cupón número 52.)

#### Banco Comercial

39 cupones de acción, serie A, números 28.119 al 21, 29.611 al 46. (Cupón núm. 5.)

6 cupones de ídem, serie B, números 22.637 al 42. (Cupón número 5.)

#### Banco de Sabadell

1 cupón de 10 acciones, serie C, números 12.061 al 70. (Cupón número 55.)

#### Banco Magin Valls

25 cupones de acción, serie A, números 6.501 al 25. (Cupón núm. 9.)

#### Banco Español de Crédito

2 cupones de acción, núms. 103.487 al 88. (Cupón núm. 73.)

#### Banco Central

1 cupón de acción, número 45.525. (Cupón núm. 24.)

#### Crédito y Docks, de Barcelona

1 cupón de 5 acciones, serie B, número 3.008. (Cupón núm. 34.)

1 cupón de 20 acciones, serie D, número 7.248. (Cupón núm. 34.)

Dado en Barcelona a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez gubernativo, Eduardo Pérez del Río.

1.367-A. J.

## EDICTOS

### Juzgados Civiles

2.933

Don Eugenio Martínez Díez, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de un macho de diez a once años de edad, pelo castaño, alzada aproximada de un metro treinta y cinco centímetros, con un bulto en medio del lomo, no muy pronunciado, y a la detención de la persona que lo conduzca, y de ser habido póngase a disposición de este Juzgado de Instrucción de Sedano.

Sedano, 10 de enero de 1944.—El Juez, Eugenio Martínez.—El Secretario (ilegible).

22.298.